

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

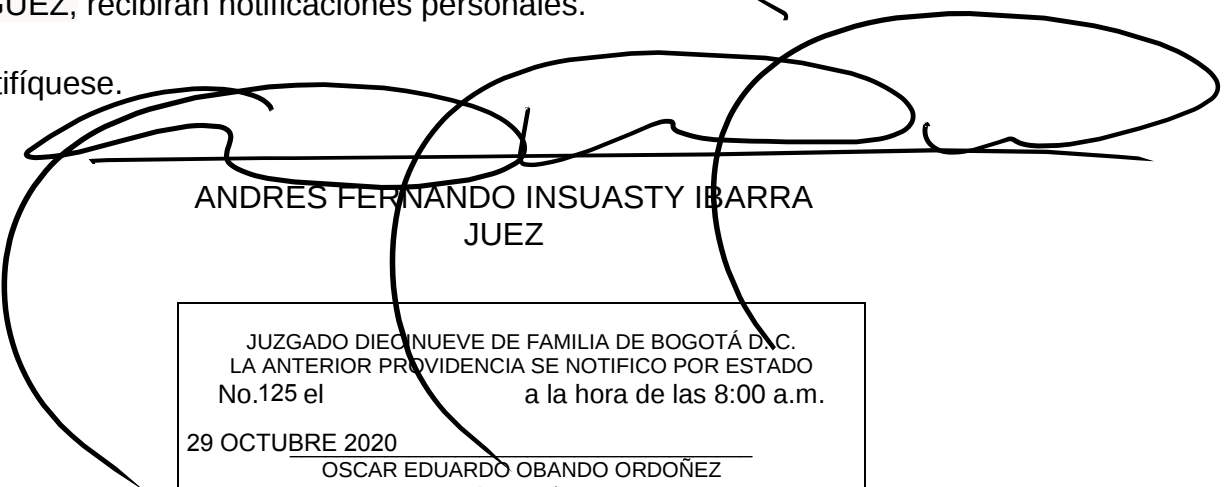
1. Aporte copia del registro civil de nacimiento del causante ARCENIO BOLAÑOS LUGO, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue el inventario y avalúo de la totalidad de bienes relictos y deudas de la herencia.

3. Allegue certificado catastral y certificado de tradición vigente de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde los señores MYRIAM RODRIGUEZ DE BOLAÑOS, MARIO, STELLA, YAQUELINE y YENY BOLAÑOS RODRIGUEZ, recibirán notificaciones personales.

Notifíquese.



ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.125 el a la hora de las 8:00 a.m.
29 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1adde8fdc4ea6794393ef564a2169ab0a0d5b12e501d3e526c85acc12772a8**

Documento generado en 28/10/2020 02:50:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>